

AUTO No. 00709

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2015ER233693 de 24 de noviembre de 2015, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá identificada con Nit. 899999094-1 representada legalmente por el Doctor Germán Galindo Hernández identificado con cédula de ciudadanía No.19.277.107, Gerente Corporativo Ambiental, solicitó a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente permiso de ocupación de Cauce del Canal San Vicente II, para el desarrollo del proyecto *“Construcción de las Obras para la Solución de vertimientos inadecuados a los canales san Vicente I y II y al río Tunjuelo en la margen izquierda en el sector de la Avenida Gaitán Cortez”*.

Que el usuario para soportar la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce allegó la siguiente documentación:

1. Plano estructura de control canal San Vicente del 05 de agosto de 2015, que contiene los detalles en perfil de la estructura de control, con firma de revisor, sin tarjeta profesional.
2. Plano de la ubicación general de las obras, en donde se localizan el río Tunjuelo y los canales San Vicente I y II sin firma, sin coordenadas.
3. Formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce para ocupación del canal San Vicente II. Versión 6.0
4. Documento **“CONSTRUCCIÓN OBRAS SOLUCIÓN VERTIMIENTOS INADECUADOS A LOS CANALES SAN VICENTE I Y II Y AL RÍO TUNJUELO SECTOR AVENIDA GAITAN CORTEZ”**, mediante el cual la empresa remite una descripción general de las obras a ejecutar.

AUTO No. 00709

5. Fichas de manejo ambiental de los componentes agua, suelo, aire, flora y fauna.
6. Cronograma de actividades general.
7. Oficio de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá mediante el cual solicita a IDIGER concepto técnico de emergencia para el canal San Vicente II.
8. Resolución No. 0158 de 29 de febrero de 2008 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá por medio de la cual se delegan unas funciones.
9. Resolución No. 0271 de 27 de abril de 2012 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, por medio de la cual se nombra al Doctor GERMÁN GALINDO HERNÁNDEZ, Gerente Grado 4 de la Gerencia Corporativa Ambiental de la mencionada empresa.
10. Copia del documento de identificación personal del Doctor GERMAN GALINDO HERNÁNDEZ.
11. Copia de Acta de posesión No. 0048 del 03 de mayo de 2012 del Doctor Galindo.
12. Copia del recibo de pago No. 3224641, por un valor de \$1'073.540, por concepto de evaluación a permiso de ocupación de cauce.
13. Autoliquidación por concepto de Evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce en donde se indica el valor del proyecto, más no el valor del pago a ser efectuado.

Que a través del radicado No. 2015EE255032 de 18 de diciembre de 2015, se requirió al Doctor Germán Galindo Hernández, Gerente Corporativo Ambiental de la E.A.A.B., para que allegara información complementaria para el trámite solicitado en el marco del proyecto en mención.

Que mediante memorando No. 2015IE255027 del 18 de diciembre de 2015, El Subdirector de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente le solicitó al grupo jurídico de la Subdirección para que dé inicio al trámite ambiental de permiso de ocupación de cauce solicitado mediante radicado No. 2015ER233693 presentado por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo

Página 2 de 6

AUTO No. 00709

sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que... *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que... *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

AUTO No. 00709

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que... *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que por otro lado el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015 emitido por el gobierno nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

AUTO No. 00709

Que mediante Resolución No. 350 del 08 de abril de 2015 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se modificó el procedimiento para permiso o autorización de ocupación de cauce.

Que mediante el literal a) del artículo segundo de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, la función de *“Expedir los actos de iniciación de trámite administrativos ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental.”*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce permanente del Canal San Vicente II, presentado por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá identificada con Nit. 899999094-1 representada legalmente por el Doctor Germán González Reyes identificado con cédula de ciudadanía No. 80.408.313, o quien haga sus veces, para el desarrollo del proyecto denominado *“Construcción Obras de Solución vertimientos inadecuados a los canales San Vicente I y II y al Río Tunjuelo sector Avenida Gaitán Cortez”* que se adelantará bajo el expediente No. SDA-05-2016-342.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar el estudio de la solicitud de Permiso de Ocupación del Canal San Vicente II, practicar las visitas técnicas necesarias y emitir el correspondiente concepto técnico.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá identificada con Nit. 899999094-1 representada legalmente por el Doctor Germán González Reyes identificado con cédula de ciudadanía No. 80.408.313, o quien haga sus veces o su apoderado debidamente constituido, en la avenida Calle 24 No. 37-15 Piso 7, teléfono 3447000 Ext. 7551-7058-7264. De conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la interesada que el uso, manejo o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las

Página 5 de 6

AUTO No. 00709

medidas preventivas o sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique, derogue o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de mayo del 2016



**FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

SDA-05-2016-342

Elaboró:

ADRIANA DEL PILAR BARRERO GARZÓN	C.C: 52816639	T.P: 150764	CPS: CONTRATO 345 DE 2016	FECHA EJECUCION:	16/05/2016
-------------------------------------	---------------	-------------	------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C: 91101591	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/05/2016
------------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

**Aprobó:
Firmó:**

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C: 91101591	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/05/2016
------------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------